

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**CRITERIOS JURÍDICOS RELACIONADOS A LOS DELITOS CONTRA EL HONOR
Y SU DESPENALIZACIÓN A RAZÓN DEL CODIGO PENAL PERUANO, 2024**

PRESENTADA POR:

HENRY VELASQUEZ GARAMBEL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



2.71%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 2 OCT 2025, 12:34 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.54%

● CHANGED TEXT
2.17%

Report #28956057

HENRY VELASQUEZ GARAMBEL CRITERIOS JURÍDICOS RELACIONADOS A LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y SU DESPENALIZACIÓN A RAZÓN DEL CODIGO PENAL

PERUANO, 2024 RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de analizar los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y cual seria la ventaja de que se logre despenalizarse a nivel del código penal peruano, 2024; **8** la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se llegó a analizar que en los últimos años, se ha venido dando un mayor uso a promover querellas a nivel del poder judicial con la finalidad de poder brindar la protección al honor de las personas, puesto que la persona afectada aduce haber sido mellado su honor y dignidad mediante hechos e información de carácter inexacto con tintes eminentemente gravosos para la persona, no cabe duda que a nivel del castigo o pena que viene buscando la víctima es la retractación de la injuria, la calumnia o en su defecto la difamación, cuyo hecho logró vulnerar su honor, sumado a ello logra perseguir la respectiva indemnización; así mismo, se ha

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

CRITERIOS JURÍDICOS RELACIONADOS A LOS DELITOS CONTRA EL HONOR
Y SU DESPENALIZACIÓN A RAZÓN DEL CODIGO PENAL PERUANO, 2024

PRESENTADA POR:

HENRY VELASQUEZ GARAMBEL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

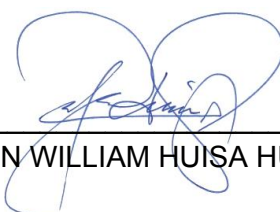
ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

: 
M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

PRIMER MIEMBRO

: 
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

: 
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho Penal.

Puno, 09 de octubre del 2025.

DEDICATORIA

A Dios que guía mi camino y es mi guía espiritual..

A mi familia, por el amor, comprensión y el apoyo constante que me han brindado en lo económico y moral.

AUTOR: HENRY VELASQUEZ GARAMBEL.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a cada uno de mis profesores y demás profesionales que me acompañaron durante esta etapa de mi formación académica, así también, se me hace imposible no mencionar a aquellas grandes mentes que pude conocer por intermedio de los libros y que me acompañaron a comprender desde una perspectiva más holística al Derecho Laboral.

AUTOR: HENRY VELASQUEZ GARAMBEL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	11
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	11
1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	11
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	13
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	15
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.1.1. EL HONOR DE LAS PERSONAS	16
2.1.2. FUNDAMENTOS PARA LA PROTECCIÓN PENAL DEL HONOR	16
2.1.3. LA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO HONOR	16

2.1.4. EL HONOR, LA HONRA Y LA BUENA REPUTACIÓN	17
2.1.5. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN LOS DELITOS CONTRA EL HONOR	17
2.1.6. LOS BIENES JURÍDICOS	17
2.1.7. LA DISPONIBILIDAD DEL HONOR	17
2.1.8. TITULARES DEL DERECHO AL HONOR	18
2.1.9. LOS DELITOS CONTRA EL HONOR COMO DELITOS DE PELIGRO	19
2.1.10. EL DELITO DE INJURIA	19
2.1.11. EL DELITO DE CALUMNIA	20
2.1.12. EL DELITO DE DIFAMACIÓN	21
2.1.13. LA DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR	21
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	23
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.2.1. POBLACIÓN	24
3.2.2. MUESTRA	24
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	25
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	25
3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	25
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	26
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	26
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	27
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	27

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS SOBRE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR.	28
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y SU DESPENALIZACIÓN.	31
4.3. RESULTADOS SOBRE LOS CRITERIOS JURÍDICOS RELACIONADOS A LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y SU DESPENALIZACIÓN A RAZÓN DEL CODIGO PENAL PERUANO.	36
4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN.	40
4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	42
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES	52
BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXOS	56

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	57
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.	58
Anexo 03: Ficha de análisis de norma	69
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	74

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de analizar los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y cual sería la ventaja de que se logre despenalizarse a nivel del código penal peruano, 2024; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se llegó a analizar que en los últimos años, se ha venido dando un mayor uso a promover querrelas a nivel del poder judicial con la finalidad de poder brindar la protección al honor de las personas, puesto que la persona afectada aduce haber sido mellado su honor y dignidad mediante hechos e información de carácter inexacto con tintes eminentemente gravosos para la persona, no cabe duda que a nivel del castigo o pena que viene buscando la víctima es la retractación de la injuria, la calumnia o en su defecto la difamación, cuyo hecho logró vulnerar su honor, sumado a ello logra perseguir la respectiva indemnización; así mismo, se ha llegado a identificar que la despenalización constituye en un mecanismo mediante el cual una conducta que viene siendo regulada en el código penal como delito logra salir de este contexto jurídico para poder ser sancionado mediante otra vía jurisdiccional, la cual puede ser bajo el ámbito jurídico civil, comercial o administrativo, se debe entender que no se trata de transformar una conducta ilícita en lícita más por el contrario lo que se pretende es variar su naturaleza dentro de la sanción imponible al sujeto activo.

Palabras clave: Código penal, Delito, Despenalización, Honor, Víctima.

ABSTRACT

The study's general objective was to analyze the legal criteria related to crimes against honor and what would be the advantage of decriminalizing them in the Peruvian Penal Code (2024). The study sample was the bibliography related to the research topic; the approach employed in the study was qualitative. the type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives raised, within the study the following conclusions are reached: It was analyzed that in recent years, there has been greater use to promote complaints at the level of the judicial power in order to provide protection to the honor of people, since the affected person claims to have been undermined his honor and dignity through facts and information of an inaccurate nature with eminently burdensome overtones for the person, there is no doubt that at the level of punishment or penalty that the victim is seeking is the retraction of the injury, slander or failing that, defamation, whose fact managed to violate his honor, added to this he manages to pursue the respective compensation; Likewise, it has been identified that decriminalization constitutes a mechanism by which conduct that is regulated in the Penal Code as a crime can be removed from this legal context and sanctioned through another jurisdictional means, which may be under the civil, commercial, or administrative legal framework. It must be understood that it is not about transforming illicit conduct into lawful conduct; on the contrary, the aim is to change its nature within the sanction imposed on the perpetrator.

Keywords: Penal Code, Crime, Decriminalization, Honor, Victim.

INTRODUCCIÓN

En el presente estudio se ha llegado a analizar la doctrina jurídica, el marco normativo correspondiente a los delitos contra el honor con la finalidad de poder acrecentar conocimientos jurídicos relacionados al tema de investigación; sumado a ello se logrará proponer la forma de despenalización de los delitos contra el honor a nivel del código penal peruano. Así mismo se ha desarrollado un análisis desde el punto de vista práctico si resulta factible o no despenalizar los delitos contra el honor a nivel del Código Penal peruano.

Los resultados que se muestra en la investigación son producto de la aplicación de métodos, técnicas e instrumentos que dieron lugar a poder analizar la debida información sobre la despenalización de los delitos contra el honor, todo ello con la finalidad de poder dotar a la comunidad jurídica de una información actualizada en relación al tema principal de investigación. En consecuencia estos resultados han logrado destacar aspectos relacionados a la despenalización de los delitos contra el honor a nivel del código penal peruano y la forma como el código civil sería el mecanismo jurídico más adecuado para poder aplicarla cuando se susciten estos hechos a fin de que pueda resarcir estos daños de índole extrapatrimonial las cuales derivan como consecuencia del daño ocasionado al honor del ser humano.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del ámbito normativo que viene regulando los delitos contra el honor responde fundamentalmente al ánimo que tiene el estado peruano de poder brindar la debida protección al honor de las personas así como a su dignidad, atendibles bajo una perspectiva del ámbito del derecho penal, como consecuencia del daño causado en sociedad. (Nina, 2024)

El problema surge si estos delitos deben de ser sancionados con prisión efectiva, hecho que desde todo punto de vista resulta ser una medida totalmente exagerada, en consecuencia cabe en todo caso la posibilidad de poder despenalizar es decir sacarlo del Código Penal los tipos penales de injuria, calumnia y difamación. Dentro de este contexto jurídico se tiene que estas tres figuras de carácter ilícito deben ser materia de juzgamiento en el fuero civil, donde se tenga a la persona ofendida a poder demandar a quien le haya dañado su buen nombre y su honor, a fin de promover en un primer momento la respectiva conciliación y en caso que no se de esta conciliación el juez pueda actuar las pruebas y promover una sentencia indemnizatoria en favor de la persona agraviada.

Pero ante el problema incesante que viene sufriendo la sociedad peruana, el estado ha logrado regular estos tipos penales a fin de brindar la debida protección al honor y la dignidad del ser humano, pero el problema surge al mismo tiempo cuando se presenta una situación de protección y haya la disputa entre el derecho a la libertad de información frente al derecho de honor, lo que viene dando lugar a que pueda despenalizarse los delitos

referidos a la oposición del honor, que están regulados en el código penal sustantivo en mérito a que resulta ser una acción concluyente, en consecuencia debe de concebirse al Derecho Penal como de última instancia. (Quintanilla, 2014)

Razón por la cual, debemos de considerar que la vía penal viene siendo la elección menos adecuada ya que las penas impositivas por los delitos referidos, lograra dañar de manera irrazonable al derecho penal, ya que este marco jurídico es un instrumento de control social la cual tiene su intervención como de ultima ratio, en ese sentido cualquier conducta punible no puede ser perseguida penalmente, ya que el derecho presenta una serie de salidas alternas para solucionar este conflicto de intereses.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y cual seria la ventaja de que se logre despenalizarse a nivel del código penal peruano, 2024?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿De qué forma se viene regulando cada uno de los delitos contra el honor a nivel del código penal peruano, 2024?

¿Cuáles serían las consecuencias de la despenalización de los delitos contra el honor a nivel del código penal peruano, 2024?

1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Franco (2017), el autor de la investigación a nivel de su estudio logró analizar sobre las redes sociales y los delitos de injuria así como de calumnia suscitados en el país de Colombia, cabe resaltar que dentro del estudio el autor ha podido identificar las diversas disposiciones relacionados a la información que se logra brindar a nivel personal que vienen brindando las redes sociales fundamentalmente en su perfil o muro de su portal web, esta información que se viene ventilando constituye un riesgo para las personas que vienen a utilizarlas de mala fe para poder difamar o injuriar al dueño de la cuenta de la red social;

sumado a ello se tiene que esta información también es utilizada por organizaciones criminales información que logran utilizarlas para poder desarrollar actividades tales como la suplantación, extorsión o desinformación a su entorno de la persona afectada. En consecuencia el estado colombiano debe de desarrollar diferentes políticas autorreguladoras donde se logre utilizar las redes sociales de manera responsable donde no se logre involucrar a otras personas desde el punto de vista del derecho penal, en especial para los delitos privados tales como la calumnia e injuria.

Barrionuevo (2018), pudo desarrollar su estudio sobre las publicaciones de manera contravencional que vienen atentando al honor de las personas mediante el uso de las redes sociales, cabe destacar que dentro del estudio el autor pudo determinar que las personas que utilizan las redes sociales lo vienen haciendo para poder difamar o injuriar a las personas afectando su honor así como su dignidad de forma gravosa, dentro del estudio también se ha llegado a determinar que el comportamiento de la persona que mal utiliza las redes sociales se deba a que no tenga conocimiento del marco jurídico penal a fin de que pueda realizar de manera adecuada dicho recurso informático, así también dentro de la investigación se pudo observar que existe una alta incidencia en relación a la contravención mencionada dentro de las plataformas de las redes sociales.

Cabezas (2020), pudo realizar su estudio donde llegó a analizar de cómo se viene manifestando la libertad de expresión en las redes sociales, frente al derecho al honor y el buen nombre, así mismo el autor del estudio pudo realizar la evaluación de cómo se aplica el principio de proporcionalidad bajo criterios generados por el código orgánico integral penal en función a la libertad de expresión y vulneración de los derechos al buen nombre, al honor y la dignidad de las personas por el uso de las redes sociales; cabe resaltar también que se pudo observar que no existe una proporción entre la sanción y la infracción cuando se llega a cometer los delitos de acción privada cuando se es mal utilizado las redes sociales, es por ello que resulta necesario de poder reformar el marco legal dentro del ámbito penal en aras de sancionar de manera debida a las personas que logran cometer estos delito en el país del Ecuador.

Benavides (2019), pudo realizar su estudio donde logro analizar las formas de poder proceder a la modificación del capítulo de delitos contra el honor, donde pueda a bien adecuar a la Constitución Política del Estado boliviano y consecuentemente incrementar las penas; dentro del estudio según los resultados obtenidos se pudo observar que la unidad técnica de lucha contra la corrupción viene teniendo cierta dependencia de la vicepresidencia de la república del país boliviano; lo que viene trayendo como consecuencia de que los que es decisión política del gobierno de turno adecuar un mejor marco normativo para hacer la lucha a las personas que cometen delitos de acción privada y mellan el buen nombre de las personas.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Huapaya & Saucedo (2019), ha logrado realizar su trabajo de investigación sobre criterios de los Juzgados Unipersonales frente a la aplicación del delito de difamación dentro del Distrito Judicial del Santa a nivel del año 2017; cabe mencionar que según los resultados obtenidos el autor pudo determinar que a nivel de los Juzgados Unipersonales, han logrado desarrollar un cierto criterio en relación a poder aplicarlos dentro de los delitos de acción privada en especial para la figura de la difamación, teniendo como consecuencia el archivo de los casos; esta situación jurídica se viene dando porque no existen pruebas suficientes para probar el hecho imputado así como los requisitos procesales que manda la ley para poder sancionar al supuesto agresor, sumado a ello las sanciones penales no viene cumpliendo con los parámetros que logra establecer la ley procesal penal ; logrando muchas veces imponer penas no acorde al delito cometido. Razón por la cual se viene promoviendo este criterio a nivel de los Juzgados Unipersonales.

Huaman (2019), pudo realizar su trabajo de investigación donde pudo analizar la manera de despenalizar los delitos contra el honor y mostrar una propuesta a fin de que sea tratado en la vía civil dentro de la corte superior de Huaura a razón del periodo 2017 al 2018; cabe resaltar que nivel del estudio se pudo determinar la existencia de una relación entre la despenalización de los delitos contra el honor y la forma de que sea tratado jurídicamente a nivel del derecho civil, esto como consecuencia que los delitos contra el honor tiene la

calidad de ser resarcitorios en relación al daño ocasionado a la persona frente a su dignidad como ser humano. Por otro lado, el derecho que tienen los hombres de prensa de informar considera el juzgado es un derecho de los ciudadanos por lo tanto no resulta justificante este criterio frente a hechos difamatorios.

Chero (2017), pudo desarrollar su estudio a fin de poder analizar todo lo relacionado a la legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación a nivel de la ciudad de Huánuco. Donde el autor del estudio pudo identificar que la prensa viene brindando un servicio para todas las personas en base al derecho de libre expresión, a fin de que puedan comprender lo que viene aconteciendo dentro de su colectividad; pero esta situación sale de la realidad cuando no se llega a cumplir con las condiciones para procesar la información de manera debida, no es corroborada y consecuentemente tiende a dañar el honor de las personas implicadas. Por lo tanto el derecho a la libertad de expresión e información, no puede ser concebido como una hecho indeseable más aún se debería de corroborar la información que se llegue a mostrar.

Tapia (2015), pudo desarrollar su estudio en aras de poder analizar el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal y como se viene aplicando a razón de los Juzgados Penales Unipersonales de Callería en la región de Huánuco. Donde la autora del estudio ha logrado determinar que la normatividad dentro del derecho procesal penal en relación a los procesos que se vienen ventilando por el ejercicio privado de la acción penal resulta ser deficiente en estos tiempos logrando perjudicar a las personas que fueron agraviadas en consecuencia la normativa vigente debe de ser modificada para que se tenga una mejor mejor aplicación dentro de los Juzgados Penales Unipersonales. Por otro lado, que estos procesos se llegaron a archivar porque las partes en reiteradas ocasiones lo lograron subsanadas las observaciones hechas por el juez dentro del plazo correspondiente establecido dentro del código procesal penal la cual es de tres días; lo que genera un hecho contradictorio a la norma procesal en relación a este tipo de procesos.

Sandoval (2020), pudo realizar su estudio a fin de poder analizar al delito de difamación en la modalidad de suplantación de identidad la cual se viene dando mediante la red social

Facebook, es así que el autor de la investigación ha podido desarrollar un diagnóstico en razón a cada uno de los criterios que se viene considerando en aras de poder sancionar al delito de injuria dentro del tipo penal de usurpación de identidad la cual viene consumando mediante el uso del Facebook como medio de comunicación, y como el estado debería de sancionar mediante un tipo penal específico que pueda formar parte del código penal; cabe destacar que dentro de los alcances de los daños, que viene siendo regulado a nivel del artículo 132 no logra ser suficiente para poder impartir una debida sanción en contra del sujeto que logró cometer este delito de acción privada.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Nina (2024), pudo desarrollar su estudio donde pudo analizar las diferentes causas relacionadas a los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante a razón del código penal peruano durante el año 2023. Donde el autor del estudio pudo determinar que las diversas causas que iene siendo relacionadas para que se pueda cometer los delitos contra el honor destaca el uso desmedido de las redes sociales, la cual debe ser considerado como una agravante a nivel del código penal, esto debido a que los delitos contra el honor deben ser considerados como los más peligrosos ya que logran dañar la imagen privada de las personas, proliferando información en tiempo real y a un mayor alcance.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y cual seria la ventaja de que se logre despenalizarse a nivel del código penal peruano, 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Conocer de qué forma se viene regulando cada uno de los delitos contra el honor a nivel del código penal peruano, 2024.

Identificar cuáles serían las consecuencias de la despenalización de los delitos contra el honor a nivel del código penal peruano, 2024.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. EL HONOR DE LAS PERSONAS

El honor de las personas esta referidas fundamentalmente a los valores más importantes que tiene el ser humano dentro del contexto social, es decir es su imagen frente a la sociedad y el derecho tiene la obligación salvaguardarlo con la aplicación del Derecho Penal respetando al mismo tiempo lo prescrito dentro del ámbito normativo constitucional, es por ello que el honor de las personas conlleva a la preponderancia de la dignidad de las personas regulada a nivel del artículo 2, inciso 7, de la norma constitucional. (Gálvez & Rojas, 2012)

2.1.2. FUNDAMENTOS PARA LA PROTECCIÓN PENAL DEL HONOR

Debemos considerar que el honor de las personas debe ser considerada como un derecho fundamental, la cual debe ser protegida por el estado a través de los diversos mecanismos legales dado mediante la propia constitución y el código penal, en ese sentido si el estado no llegaría a tener mecanismo legales eficientes se generaría una falta protección vinculado al honor de las personas como un derecho fundamental la cual guarda conexión con la dignidad del ser humano, sumado a ello no se tendrían acciones preventivas a fin de poder instaurar la paz social. (Benecdict, 2017)

2.1.3. LA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO HONOR

Cabe resaltar que el honor de las personas es considerado como un bien jurídico donde el estado tiene el deber de protegerlo e impedir su vulneración mediante diversos mecanismos dentro de este escenario el estado ha logrado impedir que el honor pueda ser tasada bajo

criterios puramente económicos es decir asignarle un valor económico al honor, lo que daría lugar a un análisis económico del derecho; en ese entender ante la vulneración del honor de las personas se debería indemnizar en favor de la persona afectada hecho que podría generar una mayor función preventiva y no meramente simbólica como actualmente se viene regulando. (Castillo, 2020)

2.1.4. EL HONOR, LA HONRA Y LA BUENA REPUTACIÓN

El honor es considerado como una cualidad moral que conlleva a que se pueda dar cumplimiento a los diversos deberes en relación al prójimo y de uno mismo, por otro lado la buena reputación que ostentan los seres humanos se da en mérito a acciones de mérito que ha ido ganando dentro de su existencia por sus buenas acciones hecho que tendrá cierta relevancia a nivel personal, familiar y social. Por otro lado, la honra debe ser comprendida como la estima y respeto a la dignidad de las personas donde los seres humanos logran vertir una buena opinión y fama en favor de otra personas esto como consecuencia de sus propias virtudes y sus méritos alcanzados. (Diez, 2000)

2.1.5. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN LOS DELITOS CONTRA EL HONOR

Dentro de los delitos contra el honor el bien jurídico protegido es el honor, la buena reputación y la honra de las personas, en donde el estado lo llega proteger mediante sus normas de carácter constitucional y penal de forma clara. (Espinoza, 2002)

2.1.6. LOS BIENES JURÍDICOS

Son las diversas finalidades que logran ser útiles para la persona a fin de poder promover su óptimo desarrollo dentro del ámbito social donde rige su convivencia mediante un ordenamiento jurídico. En ese sentido los bienes jurídicos están protegidos mediante la normativa constitucional y penal de un país, por lo tanto ante su lesión opera un sanción que está regulada dentro del código penal. (García, 2008)

2.1.7. LA DISPONIBILIDAD DEL HONOR

La disponibilidad del honor corresponde al hecho de ser un bien jurídico personalísimo y conexo con la libertad de la personas por ser este el titular de sus derechos, dentro de este contexto debemos advertir que el consentimiento de las personas en admitir algunas

circunstancias conlleva a negar la tipicidad del hecho, consecuentemente no tendrá la relevancia penal correspondiente por la acción o conducta atribuida a la persona, es así que la persona es libre de disponer su posición y desarrollo dentro del contexto social sobre su reputación, hecho que resulta concordante con la legislación penal así lo viene regulando el artículo 138 del código penal sobre los delitos contra el honor, en consecuencia estas denuncias solo van a proceder por acción privada, en consecuencia es el afectado el único que puede denunciar el hecho. (Nina, 2024)

2.1.8. TITULARES DEL DERECHO AL HONOR

Son los siguientes:

a. Menores de edad

La protección a los menores llega a alcanzar cuando se suscitan casos de injuria, ya que en los delitos de calumnia no logran ser alcanzados como consecuencia de que son sujetos inimputables.

b. Personas que han delinquido

Estas personas no pueden ser objeto de calumnia siempre en cuando no se haya demostrado su responsabilidad mediante una sentencia judicial en el ámbito penal de carácter condenatorio, la cual debe estar consentida y ejecutoriada.

c. Funcionarios públicos

Debemos tener en cuenta que los funcionarios públicos aun cuando no se encuentren en funciones reciben protección legal frente a los delitos privados contra su honor.

d. Los muertos

Cuando se tiene en frente a personas que lograron perder su vida esta no puede ser sujeta a imputaciones falsas porque se ha logrado extinguir todo tipo de responsabilidad civil así como penal.

e. Personas incapaces

Esta situación nos lleva a tener a las personas que padecen una incapacidad total porque no logran apreciar las ofensas en contra de su persona ni mucho menos expresiones ultrajantes que atenten contra su honor.

f. Personas jurídicas

Estas personas solo pueden ser atribuidas a razón de su buena reputación comercial. (Peña Cabrera, 2012)

2.1.9. LOS DELITOS CONTRA EL HONOR COMO DELITOS DE PELIGRO

Dentro de los delitos contra el honor se han logrado muchas veces imputar hechos que se convierten en situaciones altamente gravosos para la persona que viene siendo agraviada, muy a parte de lograr desacreditarla ante su entorno social así como también deshonrarlo, este delito se caracteriza por ser peligro concreto, ya que la protección del honor de las personas es a nivel personalísimo por ende las imputaciones son de carácter directo. (Salinas, 2018)

2.1.10. EL DELITO DE INJURIA

a. Tipo penal

Regulado en el artículo 130 del código penal donde hacer referencia al verbo rector del quien ofende a otra persona con palabras, gestos o vías de grueso calibre será reprimido con prestación de servicio comunitario que van desde los diez a cuarenta jornadas así mismo se puede sancionar con el pago de sesenta a noventa días multa.

b. Bien jurídico

Dentro de este delito lo que se protege es el honor de la persona ofendida.

c. Tipicidad objetiva

La conducta típica del sujeto agresor consiste en ofender o ultrajar el honor de la persona con el propósito de mellar su dignidad.

d. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona que tenga la intención de dañar el honor de otra persona.

e. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona a quien se le logra dañar su honor.

f. Tipicidad subjetiva

Este delito de por sí es altamente doloso porque el agente lo que busca es dañar el honor así como la dignidad del sujeto pasivo, mediante expresiones soeces.

g. Consumación

Este delito logra consumarse cuando el agravio logra alcanzar a la víctima es decir tome conocimiento del ultraje u ofensa por parte de terceras personas. (Terreros, 2014)

2.1.11. EL DELITO DE CALUMNIA

a. Tipo Penal

Este tipo penal se encuentra regulado en el artículo 131 del código penal donde viene a constituir el hecho de quien atribuye de manera falsa a otra persona un determinado delito, recibirá una sanción que va de noventa a ciento veinte días multa.

b. Bien jurídico

Dentro de este delito el bien jurídico que se protege es el honor de las personas aludidas con el delito.

c. Tipicidad objetiva

La conducta del agente consiste en atribuir de manera falsa un delito a otra personas, hecho que puede darse mediante una acción u omisión de forma pura.

d. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona quien tenga la intención de atribuir un delito de manera falsa a otra persona.

e. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es la persona a quien se le atribuye de manera falsa un delito de manera dolosa.

f. Tipicidad subjetiva

Dentro de este delito destaca un comportamiento altamente doloso por parte del agente, con conocimiento y voluntad.

g. Consumación

El delito materia de descripción se logra consumir con el simple hecho de poder atribuirle un delito a otra persona de manera falsa y por ende llega a oídos de la persona afectada. (Terreros, 2014)

2.1.12. EL DELITO DE DIFAMACIÓN

a. Tipo penal

Delito que está tipificado en el artículo 132, donde el agente logra difundir una noticia ante varias personas, reunidas o separadas, donde se le atribuye un hecho a la persona afectada en aras de mellar su honor o reputación, la cual está sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de dos años así mismo con treinta a ciento veinte días multa.

b. Bien jurídico

Dentro de este delito lo que se protege es el honor de la persona afectada.

c. Tipicidad objetiva

Dentro de este ilícito penal el juicio de tipicidad, llega a consistir en aquella actividad intelectual a fin de poder establecer cierta conducta de forma falsa sobre una persona en aras de mellar su honor.

d. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona a quien se le logra difamar en ese sentido no se necesita tener una cualidad especial.

e. Sujeto pasivo

Es la persona humana a quien se le logra difamar.

f. Tipicidad subjetiva

Delito que es altamente doloso porque el agente sabe y tiene conocimiento de lo que va a decir nos es verdad sobre la reputación de la persona.

g. Consumación

Este delito logra consumarse cuando la imputación deshonrosa logra ser difundida por el agente dentro del entorno social mediante cualquier medio. (Terreros, 2014)

2.1.13. LA DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR

Muchas veces las personas que fueron melladas a nivel de su honor no ven con buenos referentes jurídicos el ámbito penal para poder conseguir justicia por el mal obrar del sujeto activo, ya que lo que buscan es que se le indemnice económicamente por el daño ocasionado, dando lugar a que puedan acudir al fuero del derecho civil en aras de conseguir

justicia. En consecuencia resulta necesario despenalizar estos delitos contra el honor, y poner mayor énfasis en regular mejor estas figuras dentro del derecho civil bajo los principios imperantes que presenta la sociedad actual y las nuevas tecnologías de comunicación que se viene manejando. (Villa, 2014)

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Animus defendendi

Aforismo latino que refiere a la defensa que logra desarrollar la persona a fin de poder aclarar conductas que resulten ser molestas mediante situaciones justificadas. (Salvi, 1998)

b. Calumnia

Es la fraudulenta imputación de un delito que logra realizar una persona en contra de otra conducta que logra ser penada en el código penal peruano. (Quintanilla, 2014)

c. Difamación

Consiste en la divulgación de juicios ofensivos, con características inmorales que realiza una persona en contra de otra sea a nivel personal o público conducente a dañar el honor de la persona en sí. (Muñoz y García, 2000)

d. Honor

Es aquel derecho a tener buena imagen de la persona frente a su entorno social bajo una buena percepción moral la dignidad de las personas viene siendo protegido por el marco normativo constitucional y es considerado como un bien jurídico. (Moreno, 2010)

e. Injuria

Es el acto de ultrajar y ofender el honor de las personas a nivel público. (Mir Puig, 2002)

f. Juzgado

Es el órgano del estado encargado de administrar justicia a nombre del pueblo peruano. (Holguin, 2023)

g. Ley

Es el reglamento jurídico impuesto por el estado peruano a fin de poder determinar y regular la conducta de las personas en sociedad. (Jakobs, 1997)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- Constitución política del Perú

Dentro del marco jurídico se ha logrado regular como bien jurídico tutelado a la dignidad y el honor de las personas, en mérito a este marco jurídico el estado peruano tiene la obligación de poderlo amparar y consecuentemente defenderlo.

- Código penal peruano

A nivel del artículo 130 se viene regulando al delito de acción privada de injuria.

A nivel del artículo 131 se viene regulando al delito de acción privada de calumnia.

A nivel del artículo 132 se viene regulando al delito de acción privada de difamación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizará en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, así mismo se ha llegado a tomar en consideración como universo de estudio el marco jurídico penal vigente a nivel nacional, la doctrina jurídica y la jurisprudencia autorizada sobre los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina jurídica, el marco legal en material penal y la jurisprudencia que permitió realizar el análisis sobre los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú.
- El código penal peruano vigente.
- La doctrina jurídica sobre los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.
- La jurisprudencia relevante que permitirá realizar el análisis sobre los criterios jurídicos

relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia penal que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación con los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del marco normativo, relacionado con los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma

independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico relacionado con los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas que están relacionados con los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de las normas jurídicas en materia penal, relacionado con los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados con los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados con los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Delitos contra el honor.	La calumnia. La injuria. La difamación. Bien jurídico protegido.
Despenalización de los delitos contra el honor.	Regulación normativa de los contra el honor. Fundamentos para la protección penal del honor. El honor y la buena reputación de las personas.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS SOBRE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR.

A nivel de los resultados encontrados se tiene que durante muchos años se ha logrado brindar la protección al honor de las personas donde se ha podido evidenciar que mediante las causas judiciales se ha vuelto cada vez delitos reincidentes por parte de las personas que llegan a vivir dentro de una colectividad, afectando la honra y la dignidad del ser humano, como consecuencia de aseveraciones de carácter inexactas, promoviendo sendos procesos judiciales en materia penal a fin de poder buscar el resarcimiento efectivo al bien jurídico afectado todo ello mediante el pago de una reparación civil, pero cabe referir que todas las posibilidades que logra disponer la parte agraviada dentro de la vía penal vienen siendo desproporcionada, ya que las sanciones tipificadas en el código penal responden a ser aplicados a delitos graves, lo que ha traído consigo de que se incremente una carga procesal innecesaria dentro de los Juzgados Penales. No cabe duda que el problema incesante que viene presentándose a nivel social es la protección del honor que viene dándose en la vía penal la cual constituye en una situación imperante, dando como resultados que estos procesos logran culminar con penas y reparaciones civiles de carácter irrisorio generando cierto descontento en la población sobre la administración de justicia, hecho que trae el fomento de la despenalización de delitos referidos al honor, que viene siendo regulados en el Código Penal, ya que el derecho penal debe ser utilizado como última ratio, para penas más gravosas. Por otro lado, debemos de considerar que el honor se ha constituido como uno de los motivos judiciales que viene presentándose de forma reiterada como consecuencia de ser afectado las personas, donde el sujeto agraviado logra

adoptar medidas judiciales de carácter resarcitorio por el perjuicio ocasionado; donde muchas veces logra elegir la vía penal interponiendo una querrela como persona afectada, elección que muchas veces se constituye en una situación dispar, lo que viene generando una carga procesal abrumadora dentro de los juzgados especializados en materia penal, ya que ante estos hechos suscitados se podría reparar el perjuicio en la vía civil a nivel del ámbito judicial. Cabe resaltar que los delitos que se promueven contra el honor se logran constituir en tipos penales de lesión o de peligro, esto dependerá si se requiere de una lesión efectiva del honor o en su defecto de la puesta en peligro; dentro de este contexto se debe tomar en cuenta que los delitos de peligro se constituyen también en delitos de peligro concreto y de peligro abstracto; para el caso de los delito contra el honor de acuerdo al bien jurídico protegido constituye en un delito de peligro abstracto. A nivel de este contexto debemos afirmar que el honor de las personas reciben actualmente la debida protección del marco normativo supranacional fundamentalmente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a nivel de su artículo 12 y la Convención Americana de Derechos Humanos. Debemos de considerar que a nivel de los artículos 130 al 132 del Código Penal se ha logrado tipificar las figuras del delito de injuria, calumnia y difamación, cuyas figuras jurídicas viene protegiendo al bien jurídico del honor, así lo ha logrado establecer también el Acuerdo Plenario Nro. 03-2006/CJ, donde se pudo adoptar las siguientes posiciones; de un lado se presenta al honor de las personas como un núcleo sensible la cual viene siendo regulado bajo el principio de la dignidad, así mismo se presenta la integridad moral del ser humano y la reputación propia de la persona. Es por ello que tenemos que entender que el delito de injuria, es la acción por el cual se llega a ofender a una persona mediante con palabras así como gestos, las cuales llegan a ultrajar a una persona; así mismo mediante la calumnia, se promueve una falsa imputación de un delito la cual se pone de conocimiento a la opinión pública; y a nivel de la difamación, se presenta el hecho de divulgar mediante juicios ofensivos, delictuosos o inmorales frente a varias personas que pueden estar separadas o reunidas vulnerando así el honor de la persona aludida, a nivel de la injuria se promueve la difusión de una noticia desarrollando acciones difamatorias en contra del sujeto

pasivo.

El honor de las personas esta referidas fundamentalmente a los valores más importantes que tiene el ser humano dentro del contexto social, es decir es su imagen frente a la sociedad y el derecho tiene la obligación salvaguardarlo con la aplicación del Derecho Penal respetando al mismo tiempo lo prescrito dentro del ámbito normativo constitucional, es por ello que el honor de las personas conlleva a la preponderancia de la dignidad de las personas regulada a nivel del artículo 2, inciso 7, de la norma constitucional. (Gálvez & Rojas, 2012); debemos considerar que el honor de las personas debe ser considerada como un derecho fundamental, la cual debe ser protegida por el estado a través de los diversos mecanismos legales dado mediante la propia constitución y el código penal, en ese sentido si el estado no llegaría a tener mecanismo legales eficientes se generaría una falta protección vinculado al honor de las personas como un derecho fundamental la cual guarda conexión con la dignidad del ser humano, sumado a ello no se tendría acciones preventivas a fin de poder instaurar la paz social. (Benecdict, 2017); cabe resaltar que el honor de las personas es considerado como un bien jurídico donde el estado tiene el deber de protegerlo e impedir su vulneración mediante diversos mecanismos dentro de este escenario el estado ha logrado impedir que el honor pueda ser tasada bajo criterios puramente económicos es decir asignarle un valor económico al honor, lo que daría lugar a un análisis económico del derecho; en ese entender ante la vulneración del honor de las personas se debería indemnizar en favor de la persona afectada hecho que podría generar una mayor función preventiva y no meramente simbólica como actualmente se viene regulando. (Castillo, 2020); el honor es considerado como una cualidad moral que conlleva a que se pueda dar cumplimiento a los diversos deberes en relación al prójimo y de uno mismo, por otro lado la buena reputación que ostentan los seres humanos se da en mérito a acciones de mérito que ha ido ganando dentro de su existencia por sus buenas acciones hecho que tendrá cierta relevancia a nivel personal, familiar y social. Por otro lado, la honra debe ser comprendida como la estima y respeto a la dignidad de las personas donde los seres humanos logran vertir una buena opinión y fama en favor de otra personas esto como consecuencia de sus

propias virtudes y sus méritos alcanzados. (Diez, 2000); dentro de los delitos contra el honor el bien jurídico protegido es el honor, la buena reputación y la honra de las personas, en donde el estado lo llega proteger mediante sus normas de carácter constitucional y penal de forma clara. (Espinoza, 2002)

Dentro del Código Penal peruano se ha logrado establecer a nivel del Título II, la figura relacionada a los delitos contra mellan el honor de las personas tales como la injuria, calumnia y la difamación, donde se ha logrado concebir al honor de las personas como una garantía que merece un mayor resguardo concordante con los bienes jurídicos tales como la vida, la integridad y la igualdad de los seres humanos. Tenemos que tener en cuenta que la protección que se le brinda al honor de las personas se fija en función de poder poner un límite en las expresiones de las personas, en función a tratos de discriminación u ofensa en contra de otras personas. En ese sentido resulta fundamental que exista dentro del ámbito jurídico un remedio legal que logre reprimir los excesos que se viene cometiendo por las personas las cuales son catalogadas como reprobables donde incluso se valen de las redes sociales y medios de comunicación a fin de generar un daño al honor de las personas. Es por ello que la persona que viene siendo afectado a nivel de la vulneración de su honor presentan una amplia libertad de poder accionar en contra de la persona que la viene ofendiendo o degradando; bajo criterios normativos que vienen siendo regulados dentro del código penal, pero debemos afirmar que esta protección penal del honor debería de darse en función a los hechos considerados muy gravosos, pero debemos advertir que la persona ofendida presenta tiene otros medios para hacer valer sus derechos. En consecuencia el honor de las personas conlleva al reconocimiento de la dignidad de las personas las cuales se desarrollan mediante los juicios de valores en relación a la conducta de las personas dentro de su contexto social.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y SU DESPENALIZACIÓN.

Los delitos contra el honor se viene dando mediante las modalidades de injuria, calumnia y difamación, delitos que están regulado a nivel del Título II del Código Penal, en específico a

nivel de los artículos 130 al 138, donde cada uno de estos tipos penales presentan una pena para las personas que estén inmersos en estos hechos considerados ilícitos. El marco normativo guarda concordancia con los descrito en el artículo 2, inciso 7 de la norma constitucional, donde se regula que todas las personas tienen derecho al honor y a la buena reputación, en ese sentido el efecto jurídico que denota es a nivel de la persona en particular, por cuanto la vulneración del bien jurídico protegido que es el honor, da como consecuencia a que pueda plantarse una querrela, teniendo como sujeto procesales al querellante y el querrellado particular; este delito logra afectar intereses meramente particulares, para el caso en concreto los intereses del querellante, dando lugar que se logre desnaturalizar el principio del derecho penal de ser de última ratio; así mismo al estar ubicado a nivel de la vulneración de derechos de índole público; dentro de este escenario los hechos que dan lugar la querrela obedece a la vulneración de intereses privados con la afectación del honor, en consecuencia resulta coherente brindarle una tratativa a nivel de otras vías del derecho, tomando en consideración la figura jurídica de la reivindicación e indemnización del honor afectado de las personas; lo que afectará a que pueda proceder a modificarse en forma parcial la norma de carácter constitucional. Por lo tanto, tenemos que entender que el honor de las personas constituyen en un fenómeno subjetivo y objetivo la cual llega a ser caracterizada por la legítima convicción que la persona logra generar de manera interna en relación al valor como ser humano, hecho que lo lleva a poder disfrutar de una dignidad humana, el patrimonio social y espiritual. Por otro lado, tenemos que poner en claro que el derecho penal debe ser accionado y aplicado como el último recurso posible, a fin de poder reparar un sistema social que logra ser perturbado; pero cabe advertir que su finalidad en el fondo no es desproteger el honor, hecho que da lugar a que se genere un derecho fundamental en el desarrollo de la personalidad del ser humano; pero debemos de ser conscientes que existen otras vías legales mucho más exactas y efectivas para poderla reivindicar. No cabe duda que durante los últimos años, se ha venido dando un mayor uso a promover querellas a nivel del poder judicial con la finalidad de poder brindar la protección al honor de las personas, puesto que la persona afectada aduce haber sido mellado su honor y

dignidad mediante hechos e información de carácter inexacto con tintes eminentemente gravosos para la persona; pero cabe advertir que las diversas posibilidades que tiene la persona afectada, logra escoger la vía del derecho penal lo cual resulta ser desproporcionada, ya que presenta sanciones más graves y que estas sanciones deberían de ser solo aplicados para los delitos graves, razón por la cual resulta fundamental de promover la despenalización de los delitos contra el honor que vienen siendo regulado en el código penal; sumado a ello existen mecanismos jurídicos menos gravosos que presentan una mayor eficacia para poder resarcir el daño ocasionado a la persona afectada a nivel de su honor y dignidad.

A nivel de este escenario jurídico debemos saber que los bienes jurídicos, constituyen las diversas finalidades que logran ser útiles para la persona a fin de poder promover su óptimo desarrollo dentro del ámbito social donde rige su convivencia mediante un ordenamiento jurídico. En ese sentido los bienes jurídicos están protegidos mediante la normativa constitucional y penal de un país, por lo tanto ante su lesión opera un sanción que está regulada dentro del código penal. (García, 2008); así también la disponibilidad del honor corresponde al hecho de ser un bien jurídico personalísimo y conexo con la libertad de la personas por ser este el titular de sus derechos, dentro de este contexto debemos advertir que el consentimiento de las personas en admitir algunas circunstancias conlleva a negar la tipicidad del hecho, consecuentemente no tendrá la relevancia penal correspondiente por la acción o conducta atribuida a la persona, es así que la persona es libre de disponer su posición y desarrollo dentro del contexto social sobre su reputación, hecho que resulta concordante con la legislación penal así lo viene regulando el artículo 138 del código penal sobre los delitos contra el honor, en consecuencia estas denuncias solo van a proceder por acción privada, en consecuencia es el afectado el único que puede denunciar el hecho. (Nina, 2024); por lo tanto conviene citar a los titulares del derecho al honor, donde se tiene en primer lugar a los menores de edad, la protección a los menores llega a alcanzar cuando se suscitan casos de injuria, ya que en los delitos de calumnia no logran ser alcanzados como consecuencia de que son sujetos inimputables; también se tiene a las personas que

han delinquido, por cuanto estas personas no pueden ser objeto de calumnia siempre en cuando no se haya demostrado su responsabilidad mediante una sentencia judicial en el ámbito penal de carácter condenatorio, la cual debe estar consentida y ejecutoriada; a los funcionarios públicos, debemos tener en cuenta que los funcionarios públicos aun cuando no se encuentren en funciones reciben protección legal frente a los delitos privados contra su honor; las personas fallecidas, cuando se tiene en frente a personas que lograron perder su vida esta no puede ser sujeta a imputaciones falsas porque se ha logrado extinguir todo tipo de responsabilidad civil así como penal; las personas incapaces, esta situación nos lleva a tener a las personas que padecen una incapacidad total porque no logran apreciar las ofensas en contra de su persona ni mucho menos expresiones ultrajantes que atenten contra su honor; las personas jurídicas, estas personas solo pueden ser atribuidas a razón de su buena reputación comercial. (Peña Cabrera, 2012); cabe destacar que dentro de los delitos contra el honor se han logrado muchas veces imputar hechos que se convierten en situaciones altamente gravosos para la persona que viene siendo agraviada, muy a parte de lograr desacreditarla ante su entorno social así como también deshonrarlo, este delito se caracteriza por ser peligro concreto, ya que la protección del honor de las personas es a nivel personalísimo por ende las imputaciones son de carácter directo. (Salinas, 2018)

Por otro lado, debemos de considerar que la despenalización constituye en un mecanismo mediante el cual una conducta que viene siendo regulada en el código penal como delito logra salir de este contexto jurídico para poder ser sancionado mediante otra vía jurisdiccional, la cual puede ser bajo el ámbito jurídico civil, comercial o administrativo, se debe entender que no se trata de transformar una conducta ilícita en lícita más por el contrario lo que se pretende es variar su naturaleza dentro de la sanción imponible al sujeto activo. Por la despenalización de los delitos contra el honor los que se pretende es que los sujetos a quienes se haya vulnerado su honor se puedan acoger a la vía civil mas no llegue acudir a la vía penal como sucede actualmente, por cuanto las figuras jurídicas de la difamación, la injuria, la calumnia, deberían de ser considerados en su tratativa jurídica en el ámbito del derecho civil, promoviendo una demanda por parte de las personas que hayan

sido afectadas en relación a su honor, donde se promueva en primer término una audiencia de conciliación entre las partes y consecuentemente en base a la actuación probatoria pueda el juez emitir una sentencia de carácter indemnizatorio en favor del agraviado, donde al mismo tiempo se pueda promover la publicación en un diario oficial el peruano la sentencia que descalifica a esa persona. Cabe destacar también que al hablar del honor nos vamos a encontrar frente a un bien jurídico la cual se presenta dentro de un contexto eminentemente subjetiva, la cual viene ligada a la personalidad de la persona, razón por la cual hoy en día la protección penal que viene recibiendo dentro del contexto normativo la figura del honor ha sido seriamente criticada, donde se presenta el derecho civil como un mecanismo jurídico adecuado para poder dispensar una reparación proporcional al daño que se le haya ocasionado a la persona, así mismo podemos afirmar que la despenalización de estos tipos penales contra el honor deben de ser motivados por que se presenta una leve pena a nivel de su regulación básica, ya que la víctima lo que busca en el fondo es una reparación económica que la misma sanción que regula el marco normativo. Dentro de este contexto la vía penal es considerada la menos adecuada, esto porque la amenaza e imposición de la pena sobre las conductas prohibidas por los delitos referidos, se estaría afectando irrazonablemente la dignidad y la libertad de la personas por ser la más gravosa; esto como consecuencia que el derecho penal por ser un instrumento de control social logra responder al principio minimalistas la cual deviene de una intervención mínima y de última ratio, haciendo que no pudiera perseguir toda conducta ilícita ya que existen figuras que pueden darse como consecuencia de los conflictos sociales las cuales pueden ser derivados y puestos a ser solucionados en otros ámbitos dentro del ámbito jurídico. Así mismo debemos poner de manifiesto que de continuar penalizando los delitos contra el honor, se proseguirá concibiendo la idea de perseguir de forma criminal a las personas por delitos de baja pena. Dentro de este contexto cabe realizar la siguiente pregunta ¿Por qué se debe excluir la protección penal del honor de las personas?; dentro del análisis realizado podemos afirmar que resulta innegable que el bien jurídico del honor resulta ser de gran importancia, así mismo este bien no llega ser vulnerado por los delincuentes quienes puedan representar

rasgos de peligrosidad social, así mismo sea su libertad un peligro para la seguridad de la sociedad así como de la persona aludida u ofendida, en ese sentido el hecho de promoverse la privación de libertad en contra de la persona quien realizó los actos de ofensa resulta ser innecesaria. No cabe duda que a nivel del castigo o pena que viene buscando la víctima es la retractación de la injuria, la calumnia o en su defecto la difamación, cuyo hecho logró vulnerar su honor, sumado a ello logra perseguir la respectiva indemnización; en consecuencia estas medidas pueden ser otorgados a nivel de otra sede judicial, es decir sea en el ámbito civil o administrativo, donde se podría alcanzar una mayor celeridad en resolución de estos tipos de conflictos. Por otro lado, la despenalización de los delitos contra el honor resulta ser muy importante, ya que el derecho penal debe ser puesto a disposición como instrumento normativo que permita desarrollar el control social así como debe estar reservado sólo para delitos de mayor gravedad que logren atentar la integridad física y la vida de los seres humanos o en su defecto logren atentar la seguridad y el patrimonio estatal.

4.3. RESULTADOS SOBRE LOS CRITERIOS JURÍDICOS RELACIONADOS A LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y SU DESPENALIZACIÓN A RAZÓN DEL CODIGO PENAL PERUANO.

Dentro del análisis que se viene realizando debemos considerar que el acto de difamación consiste en una declaración donde la persona logra promover una afirmación falsa o verdadera de alguna situación, la cual tiende a dañar la reputación de la persona de manera dolosa, promoviendo el daño al honor de la víctima. Cabe resaltar que el derecho penal logra responder la tutela de un interés público llevándolo a proteger y consecuentemente a reparar, a nivel de los delitos que se dan en contra del honor logran ser sancionados desde el punto de vista del daño ocasionado y el perjuicio que ha logrado traer para la persona afectada. Dentro de este contexto cabe realizar la pregunta en el sentido siguiente ¿Se debe sancionar estos delitos con prisión efectiva?, situación que muchos tratadistas normativos logran observar como una sanción exagerada, por lo tanto, ¿Se debe despenalizar (sacar del Código Penal) la figura de la injuria, la calumnia, y la difamación?, nosotros

consideramos que estas figuras deberían de ser demandadas en la vía civil, donde se apele a poder conseguir una indemnización en favor de la persona agraviada. Sumado al análisis que se viene realizando conviene decir que la despenalización de los delitos contra el honor a razón del código penal, se debe a que este bien jurídico debería de ser protegido mediante el ambito normativo civil, a fin de la persona afectada pueda ser indemnizada por el daño moral así como los perjuicios que le haya ocasionado el proceder de la persona ofensora. Sumado a ello el trámite debería de realizarse a través de un proceso judicial en el ámbito civil bajo la vía procedimental de un proceso sumarísimo. Bajo este precepto las personas que hubiesen sido víctimas en relación a su honor, verían con mayor interés que la persona que logró ofenderla pueda a bien pagarle la respectiva reparación por el daño ocasionado bajo el punto de vista económico. Situación que motiva a de manera positiva a que se logre despenalizar los delitos contra el honor a fin de que se logren incrementar el quantum de la reparación; y consecuentemente se respeten los derechos fundamentales y los principios rigen para una sana convivencia en sociedad. Dentro de la propuesta que se pone a consideración en el presente estudio es que la despenalización de los delitos contra el honor, debe ser considerada como una propuesta importante a fin de brindar soluciones para la actuación del sujeto que ha sido ofendido así como para la persona ofensora; donde se apele a la normativa del ámbito civil para su cumplimiento; esto se dará siempre y cuando se logre actuar bajo criterios de la realidad social actual a fin de poder recibir la tutela jurisdiccional efectiva en favor de la persona a quien se le haya mellado su honor.

Es por ello que resulta fundamental analizar el delito de injuria, que esta regulado en el artículo 130 del código penal donde hacer referencia al verbo rector del quien ofende a otra persona con palabras, gestos o vías de grueso calibre será reprimido con prestación de servicio comunitario que van desde los diez a cuarenta jornadas así mismo se puede sancionar con el pago de sesenta a noventa días multa, dentro de este delito lo que se protege es el honor de la persona ofendida, la conducta típica del sujeto agresor consiste en ofender o ultrajar el honor de la persona con el propósito de mellar su dignidad, así mismo el sujeto activo, puede ser cualquier persona que tenga la intención de dañar el honor de otra

persona, el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona a quien se le logra dañar su honor, este delito de por sí es altamente doloso porque el agente lo que busca es dañar el honor así como la dignidad del sujeto pasivo, mediante expresiones soeces, así mismo este delito logra consumarse cuando el agravio logra alcanzar a la víctima es decir tome conocimiento del ultraje u ofensa por parte de terceras personas. (Terrerros, 2014); por otro lado se tiene al delito de calumnia, este tipo penal se encuentra regulado en el artículo 131 del código penal donde viene a constituir el hecho de quien atribuye de manera falsa a otra persona un determinado delito, recibirá una sanción que va de noventa a ciento veinte días multa, dentro de este delito el bien jurídico que se protege es el honor de las personas aludidas con el delito, la conducta del agente consiste en atribuir de manera falsa un delito a otra personas, hecho que puede darse mediante una acción u omisión de forma pura, cabe resaltar que el sujeto activo, puede ser cualquier persona quien tenga la intención de atribuir un delito de manera falsa a otra persona, mientras que el sujeto pasivo, es la persona a quien se le atribuye de manera falsa un delito de manera dolosa, dentro de este delito destaca un comportamiento altamente doloso por parte del agente, con conocimiento y voluntad, el delito materia de descripción se logra consumir con el simple hecho de poder atribuirle un delito a otra persona de manera falsa y por ende llega a oídos de la persona afectada. (Terrerros, 2014); así también tenemos al delito de difamación, delito que está tipificado en el artículo 132, donde el agente logra difundir una noticia ante varias personas, reunidas o separadas, donde se le atribuye un hecho a la persona afectada en aras de mellar su honor o reputación, la cual está sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de dos años así mismo con treinta a ciento veinte días multa, dentro de este delito lo que se protege es el honor de la persona afectada, a nivel de este ilícito penal el juicio de tipicidad, llega a consistir en aquella actividad intelectual a fin de poder establecer cierta conducta de forma falsa sobre una persona en aras de mellar su honor, el sujeto activo, puede ser cualquier persona a quien se le logra difamar en ese sentido no se necesita tener una cualidad especial, mientras que el sujeto pasivo, es la persona humana a quien se le logra difamar, este delito es altamente doloso porque el agente sabe y tiene conocimiento de lo que va a

decir nos es verdad sobre la reputación de la persona, se logra consumarse cuando la imputación deshonrosa logra ser difundida por el agente dentro del entorno social mediante cualquier medio. (Terrerros, 2014); dentro de este contexto, muchas veces las personas que fueron melladas a nivel de su honor no ven con buenos referentes jurídicos el ámbito penal para poder conseguir justicia por el mal obrar del sujeto activo, ya que lo que buscan es que se le indemnice económicamente por el daño ocasionado, dando lugar a que puedan acudir al fuero del derecho civil en aras de conseguir justicia. En consecuencia resulta necesario despenalizar estos delitos contra el honor, y poner mayor énfasis en regular mejor estas figuras dentro del derecho civil bajo los principios imperantes que presenta la sociedad actual y las nuevas tecnologías de comunicación que se viene manejando. (Villa, 2014)

Debemos de considerar que la despenalización de los delitos contra el honor consiste en dejar de tipificar una conducta catalogada como delito contra el honor que viene siendo regulado en el código penal; así mismo consiste en dejar de considerar una conducta humana que logra afectar el honor de las personas como un hecho ilícito y consecuentemente dejar de sancionar con una pena privativa de la libertad al hecho que logró ocasionar la persona la cual viene afectando el honor de las personas. Cabe resaltar que la despenalización logre establecer que todo acto que es realizado en contra del honor de las personas no deberían de ser considerados como un ilícito penal, por otro lado, implica instituir que cada uno de los actos contra el honor no sean considerados como delitos, consecuentemente deben ser eliminados el carácter penal de una acción considerada delictiva y se logra promover la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal. Por otro lado, se debe poner en énfasis las diversas ventajas que trae la despenalización de los delitos contra el honor que viene siendo regulados dentro del ámbito normativo penal, las cuales vienen siendo ventilados a nivel de los juzgados penales unipersonales, dentro de ellos estaría la descarga procesal en los referidos juzgados, donde se tenga a bien aplicar el principio de intervención mínima o llamado también de ultima ratio, esto como consecuencia de que estos delitos contra el honor no resultan ser gravosos. Así también, dejar de tipificar los delitos contra el honor a nivel del ámbito normativo penal peruano logra generar

consecuencias positivas, por cuanto estos delitos no cuentan con una pena gravosa, muchas de las pautas a fin de efectivizar la reparación civil se ciñen a lo que se tiene regulado a nivel del un proceso civil; es por ello, que resulta fundamental de poder incorporar dicha conducta en el marco jurídico del derecho civil. Por otro lado, los delitos contra el honor, consideradas como figuras jurídicas que presentan una pena mínima no puede seguir siendo considerados como tipos penales a fin de brindar una protección efectiva para el honor de las personas, por cuanto existen otras vías legales mucho más efectivas en aras de poder promover la reparación de dicho daño causado al honor de las personas, todo ello en mérito al principio de ultima ratio, hecho que debe ser utilizado a fin de poder proteger los bienes jurídicos. Por último, debemos poner en claro que todas las personas tiene derecho a la libre expresión, esta situación no justifica que se logre difamar o denigrar el honor de las personas, la cual debe ser resarcida consideramos desde el punto de vista económico.

4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN.

- Caso Kimel vs Argentina

Víctima en el caso: Eduardo Kimel

Estado demandado: El país de la Argentina

Dentro del presente caso bajo responsabilidad internacional del estado argentino, este último logró condenar a Eduardo Kimel por el delito de calumnia esto como consecuencia de haber publicado un libro; a nivel del presente caso ha sido evaluado que el derecho penal debe ser un considerado como un derecho mínimo, donde se logró editar sanciones nivel del ámbito civil o administrativo para las personas que lograron calumniar bajo ciertas circunstancias, donde se evite bajo el principio de armonización concreta del derecho, donde toda sanción a imponer por parte del estado argentino debe guardar armonía con la normativa supranacional, así como la jurisprudencia internacional y nacional, dentro de este contexto las restricciones que se dan en contra de la libertad de expresión deber ser tomados en cuenta bajo el precepto normativo y postural de la Corte Interamericana de derechos humanos, situación que basa su pilar sobre la convivencia en democracia dentro

de una nación.

- Expediente Nro. 0022-2008 - Caso Magaly Medina.

Dentro de este caso el futbolista peruano Paolo Guerrero había denunciado a la conductora por el delito contra el honor, bajo la modalidad de difamación, hecho que se suscitó mediante los medios de comunicación, donde la conductora había actuado de forma maliciosa donde se habían promovido comentarios que salían de la realidad que lograban dañar la dignidad del futbolista donde se aludía que el futbolista se logró escapar de la concentración del equipo de la selección nacional, es por ello que analizada la resulta necesario hacer hincapié de que la libertad de la persona, es un bien jurídico y que al ser limitada mediante una pena esta debe ser motivada por el juez de manera debida. Así mismo el juez debió tener en cuenta la valoración de los bienes jurídicos de la libertad de expresión, el honor y la buena reputación; siendo estos los puntos controvertidos donde se debe de garantizar su coexistencia; en ese sentido el hecho de ejercer de manera libre de alguno de estos derechos conlleva a que se logre transgredir el otro derecho. Lo que conlleva a que se presente una contraposición de derechos entre la libertad de expresión y el honor de las personas, bienes jurídicos que vienen siendo avalados por la normativa constitucional por lo tanto resulta fundamental valorar cuál de los dos bienes jurídicos resulta ser prioritario a fin de promover una convivencia pacífica en sociedad.

- Sentencia del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa

Sujeto activo: Fritz Du Bois

Agraviado : Rosario Amparo Flores Bedre

Delito : Difamación

Dentro de esta jurisprudencia se tiene el caso de Du Bois la cual resulto ser bien emblemático ya que se ha constituido en el desarrollo de una daño visible a una familia común y corriente, que no presenta grado de poder económico ni político, hecho que da lugar a que pueda estar en cierta desventaja frente a la prensa que circula a nivel nacional. En consecuencia el director del diario de Perú 21, tuvo que disculparse y reconocer su error haciendo que la justicia peruana lo haya sancionado económicamente, por cuanto esta

reparación económica obedece al daño y al patrimonio que logra tener los periodistas, así mismo no se logró sancionar con pena privativa de libertad por cuanto los magistrado sustentaron que este tipo de sanción no logra reparar el daño causado al honor de las víctimas.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

A nivel de los resultados encontrados se tiene que durante muchos años se ha logrado brindar la protección al honor de las personas donde se ha podido evidenciar que mediante las causas judiciales se ha vuelto cada vez delitos reincidentes por parte de las personas que llegan a vivir dentro de una colectividad, afectando la honra y la dignidad del ser humano, como consecuencia de aseveraciones de carácter inexactas, promoviendo sendos procesos judiciales en materia penal a fin de poder buscar el resarcimiento efectivo al bien jurídico afectado todo ello mediante el pago de una reparación civil, pero cabe referir que todas las posibilidades que logra disponer la parte agraviada dentro de la vía penal vienen siendo desproporcionada, ya que las sanciones tipificadas en el código penal responden a ser aplicados a delitos graves, lo que ha traído consigo de que se incremente una carga procesal innecesaria dentro de los Juzgados Penales. No cabe duda que el problema incesante que viene presentándose a nivel social es la protección del honor que viene dándose en la vía penal la cual constituye en una situación imperante, dando como resultados que estos procesos logran culminar con penas y reparaciones civiles de carácter irrisorio generando cierto descontento en la población sobre la administración de justicia, hecho que trae el fomento de la despenalización de delitos referidos al honor, que viene siendo regulados en el Código Penal, ya que el derecho penal debe ser utilizado como última ratio, para penas más gravosas; en ese sentido estos resultados encontrado presentan cierta relación con el estudio de Franco (2017), quien logró analizar sobre las redes sociales y los delitos de injuria así como de calumnia suscitados en el país de Colombia, cabe resaltar que dentro del estudio el autor ha podido identificar las diversas disposiciones relacionados a la información que se logra brindar a nivel personal que vienen brindando las redes sociales fundamentalmente en su perfil o muro de su portal web, esta

información que se viene ventilando constituye un riesgo para las personas que vienen a utilizarlas de mala fe para poder difamar o injuriar al dueño de la cuenta de la red social; sumado a ello se tiene que esta información también es utilizada por organizaciones criminales información que logran utilizarlas para poder desarrollar actividades tales como la suplantación, extorsión o desinformación a su entorno de la persona afectada. En consecuencia el estado colombiano debe de desarrollar diferentes políticas autorreguladoras donde se logre utilizar las redes sociales de manera responsable donde no se logre involucrar a otras personas desde el punto de vista del derecho penal, en especial para los delitos privados tales como la calumnia e injuria; cabe resaltar que los delitos que se promueven contra el honor se logran constituir en tipos penales de lesión o de peligro, esto dependerá si se requiere de una lesión efectiva del honor o en su defecto de la puesta en peligro; dentro de este contexto se debe tomar en cuenta que los delitos de peligro se constituyen también en delitos de peligro concreto y de peligro abstracto; para el caso de los delitos contra el honor de acuerdo al bien jurídico protegido constituye en un delito de peligro abstracto. A nivel de este contexto debemos afirmar que el honor de las personas reciben actualmente la debida protección del marco normativo supranacional fundamentalmente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a nivel de su artículo 12 y la Convención Americana de Derechos Humanos. Debemos de considerar que a nivel de los artículos 130 al 132 del Código Penal se ha logrado tipificar las figuras del delito de injuria, calumnia y difamación, cuyas figuras jurídicas viene protegiendo al bien jurídico del honor, así lo ha logrado establecer también el Acuerdo Plenario Nro. 03-2006/CJ, donde se pudo adoptar las siguientes posiciones; de un lado se presenta al honor de las personas como un núcleo sensible la cual viene siendo regulado bajo el principio de la dignidad, así mismo se presenta la integridad moral del ser humano y la reputación propia de la persona. Es por ello que tenemos que entender que el delito de injuria, es la acción por el cual se llega a ofender a una persona mediante con palabras así como gestos, las cuales llegan a ultrajar a una persona; así mismo mediante la calumnia, se promueve una falsa imputación de un delito la cual se pone de conocimiento a la opinión pública; y a nivel de la difamación, se presenta el

hecho de divulgar mediante juicios ofensivos, delictuosos o inmorales frente a varias personas que pueden estar separadas o reunidas vulnerando así el honor de la persona aludida, a nivel de la injuria se promueve la difusión de una noticia desarrollando acciones difamatorias en contra del sujeto pasivo; es así que estos resultados encontrados guardan relación con el estudio de Chero (2017), quien pudo analizar todo lo relacionado a la legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación a nivel de la ciudad de Huánuco. Donde el autor del estudio pudo identificar que la prensa viene brindando un servicio para todas las personas en base al derecho de libre expresión, a fin de que puedan comprender lo que viene aconteciendo dentro de su colectividad; pero esta situación sale de la realidad cuando no se llega a cumplir con las condiciones para procesar la información de manera debida, no es corroborada y consecuentemente tiende a dañar el honor de las personas implicadas. Por lo tanto el derecho a la libertad de expresión e información, no puede ser concebido como una hecho indeseable más aún se debería de corroborar la información que se llegue a mostrar.

Dentro del Código Penal peruano se ha logrado establecer a nivel del Título II, la figura relacionada a los delitos contra mellan el honor de las personas tales como la injuria, calumnia y la difamación, donde se ha logrado concebir al honor de las personas como una garantía que merece un mayor resguardo concordante con los bienes jurídicos tales como la vida, la integridad y la igualdad de los seres humanos. Tenemos que tener en cuenta que la protección que se le brinda al honor de las personas se fija en función de poder poner un límite en las expresiones de las personas, en función a tratos de discriminación u ofensa en contra de otras personas. En ese sentido resulta fundamental que exista dentro del ámbito jurídico un remedio legal que logre reprimir los excesos que se viene cometiendo por las personas las cuales son catalogadas como reprobables donde incluso se valen de las redes sociales y medios de comunicación a fin de generar un daño al honor de las personas; en ese sentido los resultados encontrados en la presente investigación guardan cierta relación con el estudio de Barrionuevo (2018), quien pudo desarrollar su estudio sobre las publicaciones de manera contravencional que vienen atentando al honor de las personas

mediante el uso de las redes sociales, cabe destacar que dentro del estudio el autor pudo determinar que las personas que utilizan las redes sociales lo vienen haciendo para poder difamar o injuriar a las personas afectando su honor así como su dignidad de forma gravosa, dentro del estudio también se ha llegado a determinar que el comportamiento de la persona que mal utiliza las redes sociales se deba a que no tenga conocimiento del marco jurídico penal a fin de que pueda realizar de manera adecuada dicho recurso informático, así también dentro de la investigación se pudo observar que existe una alta incidencia en relación a la contravención mencionada dentro de las plataformas de las redes sociales, cabe mencionar que los delitos contra el honor se viene dando mediante las modalidades de injuria, calumnia y difamación, delitos que están regulado a nivel del Título II del Código Penal, en específico a nivel de los artículos 130 al 138, donde cada uno de estos tipos penales presentan una pena para las personas que estén inmersos en estos hechos considerados ilícitos. El marco normativo guarda concordancia con los descrito en el artículo 2, inciso 7 de la norma constitucional, donde se regula que todas las personas tienen derecho al honor y a la buena reputación, en ese sentido el efecto jurídico que denota es a nivel de la persona en particular, por cuanto la vulneración del bien jurídico protegido que es el honor, da como consecuencia a que pueda plantarse una querrela, teniendo como sujeto procesales al querellante y el querrellado particular; este delito logra afectar intereses meramente particulares, para el caso en concreto los intereses del querellante, dando lugar que se logre desnaturalizar el principio del derecho penal de ser de última ratio; así mismo al estar ubicado a nivel de la vulneración de derechos de índole público; dentro de este escenario los hechos que dan lugar la querrela obedece a la vulneración de intereses privados con la afectación del honor, en consecuencia resulta coherente brindarle una tratativa a nivel de otras vías del derecho, tomando en consideración la figura jurídica de la reivindicación e indemnización del honor afectado de las personas; lo que afectará a que pueda proceder a modificarse en forma parcial la norma de carácter constitucional; dentro de este contexto los resultados encontrados en la presente investigación guardan cierta relación con el estudio de Huaman (2019), quien ha logrado analizar la manera de

despenalizar los delitos contra el honor y mostrar una propuesta a fin de que sea tratado en la vía civil dentro de la corte superior de Huaura a razón del periodo 2017 al 2018; cabe resaltar que nivel del estudio se pudo determinar la existencia de una relación entre la despenalización de los delitos contra el honor y la forma de que sea tratado jurídicamente a nivel del derecho civil, esto como consecuencia que los delitos contra el honor tiene la calidad de ser resarcitorios en relación al daño ocasionado a la persona frente a su dignidad como ser humano. Por otro lado, el derecho que tienen los hombres de prensa de informar considera el juzgado es un derecho de los ciudadanos por lo tanto no resulta justificante este criterio frente a hechos difamatorios.

Por lo tanto, tenemos que entender que el honor de las personas constituyen en un fenómeno subjetivo y objetivo la cual llega a ser caracterizada por la legítima convicción que la persona logra generar de manera interna en relación al valor como ser humano, hecho que lo lleva a poder disfrutar de una dignidad humana, el patrimonio social y espiritual. Por otro lado, tenemos que poner en claro que el derecho penal debe ser accionado y aplicado como el último recurso posible, a fin de poder reparar un sistema social que logra ser perturbado; pero cabe advertir que su finalidad en el fondo no es desproteger el honor, hecho que da lugar a que se genere un derecho fundamental en el desarrollo de la personalidad del ser humano; pero debemos de ser conscientes que existen otras vías legales mucho más exactas y efectivas para poderla reivindicar. No cabe duda que durante los últimos años, se ha venido dando un mayor uso a promover querellas a nivel del poder judicial con la finalidad de poder brindar la protección al honor de las personas, puesto que la persona afectada aduce haber sido mellado su honor y dignidad mediante hechos e información de carácter inexacto con tintes eminentemente gravosos para la persona; pero cabe advertir que las diversas posibilidades que tiene la persona afectada, logra escoger la vía del derecho penal lo cual resulta ser desproporcionada, ya que presenta sanciones más graves y que estas sanciones deberían de ser solo aplicados para los delitos graves, razón por la cual resulta fundamental de promover la despenalización de los delitos contra el honor que vienen siendo regulado en el código penal; sumado a ello existen mecanismos jurídicos

menos gravosos que presentan una mayor eficacia para poder resarcir el daño ocasionado a la persona afectada a nivel de su honor y dignidad. Dentro de este contexto cabe realizar la siguiente pregunta ¿Por qué se debe excluir la protección penal del honor de las personas?; dentro del análisis realizado podemos afirmar que resulta innegable que el bien jurídico del honor resulta ser de gran importancia, así mismo este bien no llega ser vulnerado por los delincuentes quienes puedan representar rasgos de peligrosidad social, así mismo sea su libertad un peligro para la seguridad de la sociedad así como de la persona aludida u ofendida, en ese sentido el hecho de promoverse la privación de libertad en contra de la persona quien realizó los actos de ofensa resulta ser innecesaria. No cabe duda que a nivel del castigo o pena que viene buscando la víctima es la retractación de la injuria, la calumnia o en su defecto la difamación, cuyo hecho logró vulnerar su honor, sumado a ello logra perseguir la respectiva indemnización; en consecuencia estas medidas pueden ser otorgados a nivel de otra sede judicial, es decir sea en el ámbito civil o administrativo, donde se podría alcanzar una mayor celeridad en resolución de estos tipos de conflictos; en ese entender estos resultados que se presenta guardan relación con los resultados del estudio de Cabezas (2020), quien llegó a analizar de cómo se viene manifestando la libertad de expresión en las redes sociales, frente al derecho al honor y el buen nombre, así mismo el autor del estudio pudo realizar la evaluación de cómo se aplica el principio de proporcionalidad bajo criterios generados por el código orgánico integral penal en función a la libertad de expresión y vulneración de los derechos al buen nombre, al honor y la dignidad de las personas por el uso de las redes sociales; cabe resaltar también que se pudo observar que no existe una proporción entre la sanción y la infracción cuando se llega a cometer los delitos de acción privada cuando se es mal utilizado las redes sociales, es por ello que resulta necesario de poder reformar el marco legal dentro del ámbito penal en aras de sancionar de manera debida a las personas que logran cometer estos delito en el país del Ecuador; por otro lado, debemos de considerar que la despenalización constituye en un mecanismo mediante el cual una conducta que viene siendo regulada en el código penal como delito logra salir de este contexto jurídico para poder ser sancionado mediante otra vía

jurisdiccional, la cual puede ser bajo el ámbito jurídico civil, comercial o administrativo, se debe entender que no se trata de transformar una conducta ilícita en lícita mas por el contrario lo que se pretende es variar su naturaleza dentro de la sanción imponible al sujeto activo. Por la despenalización de los delitos contra el honor los que se pretende es que los sujetos a quienes se haya vulnerado su honor se puedan acoger a la vía civil mas no llegue acudir a la vía penal como sucede actualmente, por cuanto las figuras jurídicas de la difamación, la injuria, la calumnia, deberían de ser considerados en su tratativa jurídica en el ámbito del derecho civil, promoviendo una demanda por parte de las personas que hayan sido afectadas en relación a su honor, donde se promueva en primer término una audiencia de conciliación entre las partes y consecuentemente en base a la actuación probatoria pueda el juez emitir una sentencia de carácter indemnizatorio en favor del agraviado, donde al mismo tiempo se pueda promover la publicación en un diario oficial el peruano la sentencia que descalifica a esa persona. Cabe resaltar que la despenalización logre establecer que todo acto que es realizado en contra del honor de las personas no deberían de ser considerados como un ilícito penal, por otro lado, implica instituir que cada uno de los actos contra el honor no sean considerados como delitos, consecuentemente deben ser eliminados el carácter penal de una acción considerada delictiva y se logra promover la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal. Por otro lado, se debe poner en énfasis las diversas ventajas que trae la despenalización de los delitos contra el honor que viene siendo regulados dentro del ámbito normativo penal, las cuales vienen siendo ventilados a nivel de los juzgados penales unipersonales, dentro de ellos estaría la descarga procesal en los referidos juzgados, donde se tenga a bien aplicar el principio de intervención mínima o llamado tambien de ultima ratio, esto como consecuencia de que estos delitos contra el honor no resultan ser gravosos. Así también, dejar de tipificar los delitos contra el honor a nivel del ámbito normativo penal peruano logra generar consecuencias positivas, por cuanto estos delitos no cuentan con una pena gravosa, muchas de las pautas a fin de efectivizar la reparación civil se ciñen a lo que se tiene regulado a nivel del un proceso civil; es por ello, que resulta fundamental de poder incorporar dicha conducta en el marco jurídico

del derecho civil; es así que estos resultados encontrados tienen cierta relación con el estudio de Huapaya & Saucedo (2019), quien ha logrado realizar su trabajo de investigación sobre criterios de los Juzgados Unipersonales frente a la aplicación del delito de difamación dentro del Distrito Judicial del Santa a nivel del año 2017; cabe mencionar que según los resultados obtenidos el autor pudo determinar que a nivel de los Juzgados Unipersonales, han logrado desarrollar un cierto criterio en relación a poder aplicarlos dentro de los delitos de acción privada en especial para la figura de la difamación, teniendo como consecuencia el archivo de los casos; esta situación jurídica se viene dando porque no existen pruebas suficientes para probar el hecho imputado así como los requisitos procesales que manda la ley para poder sancionar al supuesto agresor, sumado a ello las sanciones penales no viene cumpliendo con los parámetros que logra establecer la ley procesal penal ; logrando muchas veces imponer penas no acorde al delito cometido. Razón por la cual se viene promoviendo este criterio a nivel de los Juzgados Unipersonales.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se llegó a analizar que en los últimos años, se ha venido dando un mayor uso a promover querrelas a nivel del poder judicial con la finalidad de poder brindar la protección al honor de las personas, puesto que la persona afectada aduce haber sido mellado su honor y dignidad mediante hechos e información de carácter inexacto con tintes eminentemente gravosos para la persona, no cabe duda que a nivel del castigo o pena que viene buscando la víctima es la retractación de la injuria, la calumnia o en su defecto la difamación, cuyo hecho logró vulnerar su honor, sumado a ello logra perseguir la respectiva indemnización.

SEGUNDA: Se pudo conocer que, los delitos contra el honor se viene dando mediante las modalidades de injuria, calumnia y difamación, delitos que están regulado a nivel del Título II del Código Penal, en específico a nivel de los artículos 130 al 138, donde cada uno de estos tipos penales presentan una pena para las personas que estén inmersos en estos hechos considerados ilícitos, el marco normativo guarda concordancia con lo descrito en el artículo 2, inciso 7 de la norma constitucional, donde se regula que todas las personas tienen derecho al honor y a la buena reputación, en ese sentido el efecto jurídico que denota es a nivel de la persona en particular, por cuanto la vulneración del bien jurídico protegido es el honor, da como consecuencia a que pueda plantarse una querrela, teniendo como sujeto procesales al querellante y el querellado particular; este delito logra afectar intereses meramente particulares.

TERCERA: Se ha llegado a identificar que la despenalización constituye en un mecanismo mediante el cual una conducta que viene siendo regulada en el código penal como delito logra salir de este contexto jurídico para poder ser sancionado mediante otra vía jurisdiccional, la cual puede ser bajo el ámbito jurídico civil, comercial o administrativo, se

debe entender que no se trata de transformar una conducta ilícita en lícita más por el contrario lo que se pretende es variar su naturaleza dentro de la sanción imponible al sujeto activo, las diversas ventajas que trae la despenalización de los delitos contra el honor que son regulados dentro de la norma penal, las cuales vienen siendo ventilados a nivel de los juzgados penales unipersonales, dentro de ellos estaría la descarga procesal en los referidos juzgados, donde se tenga a bien aplicar el principio de intervención mínima o llamado también de última ratio, esto como consecuencia de que estos delitos contra el honor no resultan ser gravosos.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: A los magistrado del poder judicial al momento de emitir sus sentencias puedan utilizar un criterio uniforme a fin de brindar un tratamiento jurídico adecuado a los delitos contra el honor tales como son la injuria, la calumnia y la difamación, consecuentemente promover acciones de seguimiento a fin de que no causen una carga procesal de forma indebida dentro de los despachos penales unipersonales a fin de los magistrados puedan dedicarle un mayor tiempo a los delitos catalogados como graves.

SEGUNDO: Al poder legislativo de poder promover un cambio sustancial al código penal en el hecho de poder retirar la tipificación de los delitos contra el honor, a fin de que sean tratados en otra vía legal sea a nivel del derecho civil o administrativo, donde se logre obtener resultados más beneficiosos para las partes procesales y el flujo en la resolución de los casos de este tipo sean más rápido.

TERCERO: A los Magistrados del poder Judicial en alianza con los colegios de abogados poder promover una iniciativa legislativa en aras de poder retirar los delitos contra el honor del código penal, esto con el propósito de que puedan ser ventilados en otros juzgados tales como en la vía civil, donde se pueda valorar con mayor criterios las acciones que atentan contra el honor de las personas.

BIBLIOGRAFÍA

- Barrionuevo (2018), Las publicaciones contravencionales atentatorias contra el honor emitidas a través de redes sociales. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Benavides (2019), “Modificación del capítulo de delitos contra el honor, adecuación a la Constitución Política del Estado y aumentar las penas” Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia.
- Benedict (2017), Criminal defamation and reputation as ‘honour’: a cross jurisdictional perspective. *Journal of Media Law*, 132-153.
- Bramont (2000), Manual de Derecho Penal, parte general. Lima, Perú: editorial Santa Rosa.
- Bustamante, A. Teoría General de la Responsabilidad Civil, novena edición. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Cabezas (2020), La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Castillo (2020), Criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Chávez y Guevara (2020), El delito de difamación en Cajamarca: Entre la libertad de expresión y el honor. Informe de tesis, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Facultad de derecho y ciencias políticas
- Chero (2017), La legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del derecho de difamación. Universidad de Huánuco.
- Código Penal (1991), Delitos contra el honor. Lima: Jurista Editores.
- Diez (2000), Derecho de daños. Madrid, España: Civitas.
- Espinoza (2002), Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Fabra y Bernal (2013), La filosofía de la Responsabilidad Civil. Bogotá, Colombia: Editorial de la Universidad Externado de Colombia.
- Franco (2017), Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia. Universidad Católica de Colombia.

- Gálvez & Rojas (2012), Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I. Lima: Juristas Editores.
- García (2008), Los Derechos Fundamentales en el Perú. Lima: Jurista Editores.
- Holguin (2023), Desprestigio personal por redes de comunicación virtual y los delitos informáticos en elecciones Municipales de la Provincia del Collao-llave 2022, UPSC, Puno- Perú.
- Huapaya y Saucedo (2019), Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017. Universidad César Vallejo - Nuevo Chimbote.
- Jakobs (1997), Derecho Penal - Parte General: fundamentos y teoría de la imputación, 2° edición, traducción de Joaquin Cuello y José Luis Serrano Gonzales de Murillo. Madrid, España: Marcial Pons editores.
- Mir Puig (2002), Derecho Penal. Parte General. 5ta ed. 2da reimp. Barcelona, España: Reppertor
- Moreno (2010), Derecho Penal. Parte General. t. i. 5ta ed. Madrid, España: Civitas.
- Muñoz (1999), Teoría General del Delito. Bogotá, Colombia: Temis.
- Muñoz y García (2000), Derecho Penal. Parte General. 4ta ed. Barcelona, España: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Nina (2024), Causas relacionadas a los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano, 2023. UPSC. Puno. Perú.
- Osterling y Castillo (1994), Tratado de las obligaciones, Vol. XVI, primera parte, tomo I. Lima, Perú: fondo editorial PUCP.
- Peña Cabrera (2012), Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Lima:
- Quintanilla (2014), Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las personas en la Región de Puno, año 2010. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - Puno.
- Sandoval (2020), El Delito de Difamación en la Modalidad de Suplantación de Identidad a Través de la Red Social Facebook. Chiclayo: Universidad César Vallejo.
- Salinas (2018), Derecho Penal Parte Especial. Volumen 1. Lima: Iustitia.

Salvi (1998), La Responsabilità Civile. Milano, Italia: Giuffrè. Villavicencio.

Tapia (2015), El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal y su aplicación por los Juzgados Penales Unipersonales de Callería. Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco.

Terreros (2014), Derecho Penal Parte Especial. Vol 1. Lima: Grijley.

Villa (2014), Derecho Penal Parte General, Ara Editores, EIRL, Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y su despenalización a razón del código penal peruano, 2024

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿Cuáles son los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y cual sería la ventaja de despenalizarse a nivel del código penal peruano, 2024?	Analizar los criterios jurídicos relacionados a los delitos contra el honor y cual sería la ventaja de que se logre despenalizarse a nivel del código penal peruano, 2024.	Delitos contra el honor.	La calumnia. La injuria. La difamación. Bien jurídico protegido.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	EJE DE ANÁLISIS 2	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿De qué forma se viene regulando cada uno de los delitos contra el honor a nivel del código penal peruano, 2024?	Conocer de qué forma se viene regulando cada uno de los delitos contra el honor a nivel del código penal peruano, 2024.	Despenalización de los delitos contra el honor.	Regulación normativa de los delitos contra el honor. Fundamentos para la protección penal del honor.
¿Cuáles serían las consecuencias de la despenalización de los delitos contra el honor a nivel del código penal peruano, 2024?	Identificar cuáles serían las consecuencias de la despenalización de los delitos contra el honor a nivel del código penal peruano, 2024.		El honor y la buena reputación de las personas.

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Quintanilla Título: Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las personas en la Región de Puno, año 2010. Año de publicación: 2014</p>	<p>Lugar de publicación: Juliaca - Puno. Editorial: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - Puno.</p>
<p>Pero ante el problema incesante que viene sufriendo la sociedad peruana, el estado ha logrado regular estos tipos penales a fin de brindar la debida protección al honor y la dignidad del ser humano, pero el problema surge al mismo tiempo cuando se presenta una situación de protección y haya la disputa entre el derecho a la libertad de información frente al derecho de honor, lo que viene dando lugar a que pueda despenalizarse los delitos referidos a la oposición del honor, que están regulados en el código penal sustantivo en mérito a que resulta ser una acción concluyente, en consecuencia debe de concebirse al Derecho Penal como de última instancia.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Benedict</p> <p>Título: Criminal defamation and reputation as 'honour': a cross jurisdictional perspective.</p> <p>Año de publicación: 2017</p>	<p>Lugar de publicación: EE. UU.</p> <p>Editorial: Journal of Media Law.</p>
<p>Fundamentos para la protección penal del honor</p> <p>Debemos considerar que el honor de las personas debe ser considerada como un derecho fundamental, la cual debe ser protegida por el estado a través de los diversos mecanismos legales dado mediante la propia constitución y el código penal, en ese sentido si el estado no llegaría a tener mecanismo legales eficientes se generaría una falta protección vinculado al honor de las personas como un derecho fundamental la cual guarda conexión con la dignidad del ser humano, sumado a ello no se tendría acciones preventivas a fin de poder instaurar la paz social.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Castillo</p> <p>Título: Criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión.</p> <p>Año de publicación: 2020</p>	<p>Lugar de publicación: Pimentel</p> <p>Editorial: Universidad Señor de Sipán.</p>
<p>La protección del bien jurídico honor</p> <p>Cabe resaltar que el honor de las personas es considerado como un bien jurídico donde el estado tiene el deber de protegerlo e impedir su vulneración mediante diversos mecanismos dentro de este escenario el estado ha logrado impedir que el honor pueda ser tasada bajo criterios puramente económicos es decir asignarle un valor económico al honor, lo que daría lugar a un análisis económico del derecho; en ese entender ante la vulneración del honor de las personas se debería indemnizar en favor de la persona afectada hecho que podría generar una mayor función preventiva y no meramente simbólica como actualmente se viene regulando.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Diez Título: Derecho de daños. Año de publicación: 2000	Lugar de publicación: Madrid - España: Editorial: Civitas.
<p>El honor es considerado como una cualidad moral que conlleva a que se pueda dar cumplimiento a los diversos deberes en relación al prójimo y de uno mismo, por otro lado la buena reputación que ostentan los seres humanos se da en mérito a acciones de mérito que ha ido ganando dentro de su existencia por sus buenas acciones hecho que tendrá cierta relevancia a nivel personal, familiar y social. Por otro lado, la honra debe ser comprendida como la estima y respeto a la dignidad de las personas donde los seres humanos logran vertir una buena opinión y fama en favor de otra personas esto como consecuencia de sus propias virtudes y sus méritos alcanzados.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Nina Título: Causas relacionadas a los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano, 2023. Año de publicación: 2024	Lugar de publicación: Puno. Perú. Editorial: UPSC.
<p>La disponibilidad del honor corresponde al hecho de ser un bien jurídico personalísimo y conexo con la libertad de la personas por ser este el titular de sus derechos, dentro de este contexto debemos advertir que el consentimiento de las personas en admitir algunas circunstancias conlleva a negar la tipicidad del hecho, consecuentemente no tendrá la relevancia penal correspondiente por la acción o conducta atribuida a la persona, es así que la persona es libre de disponer su posición y desarrollo dentro del contexto social sobre su reputación, hecho que resulta concordante con la legislación penal así lo viene regulando el artículo 138 del código penal sobre los delitos contra el honor, en consecuencia estas denuncias solo van a proceder por acción privada, en consecuencia es el afectado el único que puede denunciar el hecho.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Peña Cabrera</p> <p>Título: Derecho Penal Parte Especial.</p> <p>Tomo I.</p> <p>Año de publicación: 2012</p>	<p>Lugar de publicación: Lima:</p> <p>Editorial:</p>
<p>Titulares del derecho al Honor Son los siguientes:</p> <p>a. Menores de edad La protección a los menores llega a alcanzar cuando se suscitan casos de injuria, ya que en los delitos de calumnia no logran ser alcanzados como consecuencia de que son sujetos inimputables.</p> <p>b. Personas que han delinquido Estas personas no pueden ser objeto de calumnia siempre en cuando no se haya demostrado su responsabilidad mediante una sentencia judicial en el ámbito penal de carácter condenatorio, la cual debe estar consentida y ejecutoriada.</p> <p>c. Funcionarios públicos Debemos tener en cuenta que los funcionarios públicos aun cuando no se encuentren en funciones reciben protección legal frente a los delitos privados contra su honor.</p> <p>d. Los muertos Cuando se tiene en frente a personas que lograron perder su vida esta no puede ser sujeta a imputaciones falsas porque se ha logrado extinguir todo tipo de responsabilidad civil así como penal.</p> <p>e. Personas incapaces Esta situación nos lleva a tener a las personas que padecen una incapacidad total porque no logran apreciar las ofensas en contra de su persona ni mucho menos expresiones ultrajantes que atenten contra su honor.</p> <p>f. Personas jurídicas Estas personas solo pueden ser atribuidas a razón de su buena reputación comercial.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Salinas Título: Derecho Penal Parte Especial. Volumen 1. Año de publicación: 2018	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Iustitia.
<p>Los delitos contra el honor como delitos de peligro</p> <p>Dentro de los delitos contra el honor se han logrado muchas veces imputar hechos que se convierten en situaciones altamente gravosos para la persona que viene siendo agraviada, muy a parte de lograr desacreditarla ante su entorno social así como también deshonorarlo, este delito se caracteriza por ser peligro concreto, ya que la protección del honor de las personas es a nivel personalísimo por ende las imputaciones son de carácter directo.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Terreros</p> <p>Título: Derecho Penal Parte Especial. Vol 1.</p> <p>Año de publicación: 2014</p>	<p>Lugar de publicación: Lima.</p> <p>Editorial: Grijley.</p>
<p>El delito de injuria</p> <p>a. Tipo penal</p> <p>Regulado en el artículo 130 del código penal donde hacer referencia al verbo rector del quien ofende a otra persona con palabras, gestos o vías de grueso calibre será reprimido con prestación de servicio comunitario que van desde los diez a cuarenta jornadas así mismo se puede sancionar con el pago de sesenta a noventa días multa.</p> <p>b. Bien jurídico</p> <p>Dentro de este delito lo que se protege es el honor de la persona ofendida.</p> <p>c. Tipicidad objetiva</p> <p>La conducta típica del sujeto agresor consiste en ofender o ultrajar el honor de la persona con el propósito de mellar su dignidad.</p> <p>d. Sujeto activo</p> <p>Puede ser cualquier persona que tenga la intención de dañar el honor de otra persona.</p> <p>e. Sujeto pasivo</p> <p>El sujeto pasivo puede ser cualquier persona a quien se le logra dañar su honor.</p> <p>f. Tipicidad subjetiva</p> <p>Este delito de por sí es altamente doloso porque el agente lo que busca es dañar el honor así como la dignidad del sujeto pasivo, mediante expresiones soeces.</p> <p>g. Consumación</p> <p>Este delito logra consumarse cuando el agravio logra alcanzar a la víctima es decir tome conocimiento del ultraje u ofensa por parte de terceras personas.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Terreros</p> <p>Título: Derecho Penal Parte Especial. Vol 1.</p> <p>Año de publicación: 2014</p>	<p>Lugar de publicación: Lima.</p> <p>Editorial: Grijley.</p>
<p>El delito de calumnia</p> <p>a. Tipo Penal Este tipo penal se encuentra regulado en el artículo 131 del código penal donde viene a constituir el hecho de quien atribuye de manera falsa a otra persona un determinado delito, recibirá una sanción que va de noventa a ciento veinte días multa.</p> <p>b. Bien jurídico Dentro de este delito el bien jurídico que se protege es el honor de las personas aludidas con el delito.</p> <p>c. Tipicidad objetiva La conducta del agente consiste en atribuir de manera falsa un delito a otra personas, hecho que puede darse mediante una acción u omisión de forma pura.</p> <p>d. Sujeto activo Puede ser cualquier persona quien tenga la intención de atribuir un delito de manera falsa a otra persona.</p> <p>e. Sujeto pasivo El sujeto pasivo es la persona a quien se le atribuye de manera falsa un delito de manera dolosa.</p> <p>f. Tipicidad subjetiva Dentro de este delito destaca un comportamiento altamente doloso por parte del agente, con conocimiento y voluntad.</p> <p>g. Consumación El delito materia de descripción se logra consumir con el simple hecho de poder atribuirle un delito a otra persona de manera falsa y por ende llega a oídos de la persona afectada.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Terreros Título: Derecho Penal Parte Especial. Vol 1. Año de publicación: 2014	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Grijley.
<p>El delito de difamación</p> <p>a. Tipo penal Delito que está tipificado en el artículo 132, donde el agente logra difundir una noticia ante varias personas, reunidas o separadas, donde se le atribuye un hecho a la persona afectada en aras de mellar su honor o reputación, la cual está sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de dos años así mismo con treinta a ciento veinte días multa.</p> <p>b. Bien jurídico Dentro de este delito lo que se protege es el honor de la persona afectada.</p> <p>c. Tipicidad objetiva Dentro de este ilícito penal el juicio de tipicidad, llega a consistir en aquella actividad intelectual a fin de poder establecer cierta conducta de forma falsa sobre una persona en aras de mellar su honor.</p> <p>d. Sujeto activo Puede ser cualquier persona a quien se le logra difamar en ese sentido no se necesita tener una cualidad especial.</p> <p>e. Sujeto pasivo Es la persona humana a quien se le logra difamar.</p> <p>f. Tipicidad subjetiva Delito que es altamente doloso porque el agente sabe y tiene conocimiento de lo que va a decir nos es verdad sobre la reputación de la persona.</p> <p>g. Consumación Este delito logra consumarse cuando la imputación deshonrosa logra ser difundida por el agente dentro del entorno social mediante cualquier medio.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Villa Título: Derecho Penal Parte General. Año de publicación: 2014	Lugar de publicación: Lima, Perú. Editorial: Ara Editores, EIRL.
<p>La despenalización de los delitos contra el honor</p> <p>Muchas veces las personas que fueron melladas a nivel de su honor no ven con buenos referentes jurídicos el ámbito penal para poder conseguir justicia por el mal obrar del sujeto activo, ya que lo que buscan es que se le indemnice económicamente por el daño ocasionado, dando lugar a que puedan acudir al fuero del derecho civil en aras de conseguir justicia. En consecuencia resulta necesario despenalizar estos delitos contra el honor, y poner mayor énfasis en regular mejor estas figuras dentro del derecho civil bajo los principios imperantes que presenta la sociedad actual y las nuevas tecnologías de comunicación que se viene manejando.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis de norma



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código penal peruano

El problema surge si estos delitos deben de ser sancionados con prisión efectiva, hecho que desde todo punto de vista resulta ser una medida totalmente exagerada, en consecuencia cabe en todo caso la posibilidad de poder despenalizar es decir sacarlo del Código Penal los tipos penales de injuria, calumnia y difamación. Dentro de este contexto jurídico se tiene que estas tres figuras de carácter ilícito deben ser materia de juzgamiento en el fuero civil, donde se tenga a la persona ofendida a poder demandar a quien le haya dañado su buen nombre y su honor, a fin de promover en un primer momento la respectiva conciliación y en caso que no se de esta conciliación el juez pueda actuar las pruebas y promover una sentencia indemnizatoria en favor de la persona agraviada.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución Política del Perú

El honor de las personas esta referidas fundamentalmente a los valores más importantes que tiene el ser humano dentro del contexto social, es decir es su imagen frente a la sociedad y el derecho tiene la obligación salvaguardarlo con la aplicación del Derecho Penal respetando al mismo tiempo lo prescrito dentro del ámbito normativo constitucional, es por ello que el honor de las personas conlleva a la preponderancia de la dignidad de las personas regulada a nivel del artículo 2, inciso 7, de la norma constitucional.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Penal peruano

Dentro del Código Penal peruano se ha logrado establecer a nivel del Título II, la figura relacionada a los delitos contra mellan el honor de las personas tales como la injuria, calumnia y la difamación, donde se ha logrado concebir al honor de las personas como una garantía que merece un mayor resguardo concordante con los bienes jurídicos tales como la vida, la integridad y la igualdad de los seres humanos. Tenemos que tener en cuenta que la protección que se le brinda al honor de las personas se fija en función de poder poner un límite en las expresiones de las personas, en función a tratos de discriminación u ofensa en contra de otras personas.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Penal peruano

Los delitos contra el honor se vienen dando mediante las modalidades de injuria, calumnia y difamación, delitos que están regulado a nivel del Título II del Código Penal, en específico a nivel de los artículos 130 al 138, donde cada uno de estos tipos penales presentan una pena para las personas que estén inmersos en estos hechos considerados ilícitos.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución Política del Perú

El marco normativo guarda concordancia con los descrito en el artículo 2, inciso 7 de la norma constitucional, donde se regula que todas las personas tienen derecho al honor y a la buena reputación, en ese sentido el efecto jurídico que denota es a nivel de la persona en particular, por cuanto la vulneración del bien jurídico protegido que es el honor, da como consecuencia a que pueda plantarse una querrela, teniendo como sujeto procesales al querellante y el querrelado particular; este delito logra afectar intereses meramente particulares, para el caso en concreto los intereses del querellante, dando lugar que se logre desnaturalizar el principio del derecho penal de ser de última ratio; así mismo al estar ubicado a nivel de la vulneración de derechos de índole público; dentro de este escenario los hechos que dan lugar la querrela obedece a la vulneración de intereses privados con la afectación del honor, en consecuencia resulta coherente brindarle una tratativa a nivel de otras vías del derecho.

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

A nivel de este contexto debemos afirmar que el honor de las personas reciben actualmente la debida protección del marco normativo supranacional fundamentalmente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a nivel de su artículo 12 y la Convención Americana de Derechos Humanos. Debemos de considerar que a nivel de los artículos 130 al 132 del Código Penal se ha logrado tipificar las figuras del delito de injuria, calumnia y difamación, cuyas figuras jurídicas viene protegiendo al bien jurídico del honor, así lo ha logrado establecer también el Acuerdo Plenario Nro. 03-2006/CJ, donde se pudo adoptar las siguientes posiciones; de un lado se presenta al honor de las personas como un núcleo sensible la cual viene siendo regulado bajo el principio de la dignidad, así mismo se presenta la integridad moral del ser humano y la reputación propia de la persona.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

- Caso Kimel vs Argentina

Víctima en el caso: Eduardo Kimel

Estado demandado: El país de la Argentina

Dentro del presente caso bajo responsabilidad internacional del estado argentino, este último logró condenar a Eduardo Kimel por el delito de calumnia esto como consecuencia de haber publicado un libro; a nivel del presente caso ha sido evaluado que el derecho penal debe ser un considerado como un derecho mínimo, donde se logró editar sanciones nivel del ámbito civil o administrativo para las personas que lograron calumniar bajo ciertas circunstancias, donde se evite bajo el principio de armonización concreta del derecho, donde toda sanción a imponer por parte del estado argentino debe guardar armonía con la normativa supranacional, así como la jurisprudencia internacional y nacional, dentro de este contexto las restricciones que se dan en contra de la libertad de expresión deber ser tomados en cuenta bajo el precepto normativo y postural de la Corte Interamericana de derechos humanos, situación que basa su pilar sobre la convivencia en democracia dentro de una nación.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

- Expediente Nro. 0022-2008 - Caso Magaly Medina.

Dentro de este caso el futbolista peruano Paolo Guerrero había denunciado a la conductora por el delito contra el honor, bajo la modalidad de difamación, hecho que se suscitó mediante los medios de comunicación, donde la conductora había actuado de forma maliciosa donde se habían promovido comentarios que salían de la realidad que lograban dañar la dignidad del futbolista donde se aludía que el futbolista se logró escapar de la concentración del equipo de la selección nacional, es por ello que analizada la resulta necesario hacer hincapié de que la libertad de la persona, es un bien jurídico y que al ser limitada mediante una pena esta debe ser motivada por el juez de manera debida. Así mismo el juez debió tener en cuenta la valoración de los bienes jurídicos de la libertad de expresión, el honor y la buena reputación; siendo estos los puntos controvertidos donde se debe de garantizar su coexistencia; en ese sentido el hecho de ejercer de manera libre de alguno de estos derechos conlleva a que se logre transgredir el otro derecho. Lo que conlleva a que se presente una contraposición de derechos entre la libertad de expresión y el honor de las personas, bienes jurídicos que vienen siendo avalados por la normativa constitucional por lo tanto resulta fundamental valorar cuál de los dos bienes jurídicos resulta ser prioritario a fin de promover una convivencia pacífica en sociedad.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

- Sentencia del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa

Sujeto activo: Fritz Du Bois

Agraviado : Rosario Amparo Flores Bedre

Delito : Difamación

Dentro de esta jurisprudencia se tiene el caso de Du Bois la cual resulto ser bien emblemático ya que se ha constituido en el desarrollo de una daño visible a una familia común y corriente, que no presenta grado de poder económico ni político, hecho que da lugar a que pueda estar en cierta desventaja frente a la prensa que circula a nivel nacional. En consecuencia el director del diario de Perú 21, tuvo que disculparse y reconocer su error haciendo que la justicia peruana lo haya sancionado económicamente, por cuanto esta reparación económica obedece al daño y al patrimonio que logra tener los periodistas, así mismo no se logró sancionar con pena privativa de libertad por cuanto los magistrado sustentaron que este tipo de sanción no logra reparar el daño causado al honor de las víctimas.